

Constancia: A Despacho, memorial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

La Tebaida, abril 12 del 2021.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Termina por pago
Proceso: Ejecutivo hipotecario
Demandante: Silvio Oswaldo Ruiz Hernández
Demandada: Rogelio Murillo Torres y otra
Radicación: 634014089002-2019-00211-00

Veintidós (22) de abril del dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO POR DECIDIR

Mediante escrito que antecede, solicita el apoderado de la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, la cancelación de la medida cautelar, y la renuncia a términos.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Examinada la petición, se tiene ajustada al artículo 461 del C.G.P., pues proviene del apoderado especial de la parte demandante, el escrito allegado es auténtico y acredita el pago de la obligación ejecutada. Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso.

Se ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas, así como también la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el inmueble perseguido en este proceso, dada la causal de terminación, esto es, el pago total de la obligación y las costas; se ordenará comunicar al notario donde fue constituida dicha garantía. No se accederá a la renuncia de términos por no estar coadyuvada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, según solicitó la parte ejecutante.

2. DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-145190. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, de acuerdo con lo consagrado por el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.
3. ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el inmueble que aquí se persigue, y que fuera constituido por medio de la Escritura Pública No. 312 del 05-07-2017, de la Notaría Única de La Tebaida, Quindío. Comuníquese.
4. NO acceder a la renuncia de términos, según se dijo en la parte motiva.
5. ARCHIVAR, el expediente surtidos los trámites aquí ordenados, previa anotación en los libros respectivos.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
23 DE ABRIL DEL 2021

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO